

ORDINARIO N° 2016-00247
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GÓMEZ ARDILA.
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTRAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en el archivo 10 obra certificado de depósitos judiciales. En archivo 11 y 13 el apoderado judicial solicita el pago de los depósitos judiciales. En archivo 12 obra misiva de porvenir en el cual da cuenta del pago efectuado, informando que se realizaron dos pagos: i) \$ 88.464.367 por concepto de retroactivo, fallo en contra. Y la suma de \$ 148.281.241 por concepto de intereses moratorios. Pasa carpeta con un total de 13 archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 13. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 03 de mayo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa el 27 de febrero del 2023 se ordenó Obecerder y cumplir, respecto de lo resuelto por el HTSSL, según la cual el 26 de febrero del 2019, ordeno MODIFICAR el ordinal primero de la sentencia. Segundo Completar la sentencia. Tercero. Adicionar sentencia apelada. Cuarto. Confirmar en todo lo demás, la sentencia apelada. Quinto. Condenar en costas. (folio 18 al 20 del archivo 01 del cuaderno de segunda instancia), ordenes respecto de la sentencia del 29 de noviembre del 2017. 5 de agosto del 2022 se ordenó el archivo de las diligencias, (archivo 30) decisión que fue confirmada por en decisión de segunda instancia. (archivo 38). Así mismo en archivo 9 obra aprobación de costas del proceso.

El 10 de abril del 2023 reiterado el 20 de abril del 2023 el Dr. MARCO AURELIO DURAN LEAL solicita el pago de depósitos judiciales obrantes el asunto. En tal sentido se observa que según el folio 5 del archivo 01 se observa que dicho profesional tiene poder para recibir.

ORDINARIO N° 2016-00247
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GÓMEZ ARDILA.
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTRAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte, recordar que el 29 de noviembre del 2017 se emitió sentencia de primera instancia (folio 286 del archivo 00)

1.- CONDENAR a la Demandada PORVENIR S.A., a reconocer pensión de sobreviviente a la señora MARTHA CECILIA GOMEZ ARDILA, a partir del 18 de septiembre 2013, a raíz del fallecimiento del señor Daniel Esteban Barranco Gómez (Q.E.P.D.), por las razones expuestas en la parte motiva.-

2.- CONDENAR a la Demandada PORVENIR S.A., reconocer intereses conforme al artículo 141 desde el 10 de diciembre 2013, y hasta cuando se verifique el pago, en la forma que se dijo en la parte motiva, de manera especial art. 1 ley 712 del 2001.-

3.- CONDENAR a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a pagar a PORVENIR S.A., la suma adicional que permita financiar la pensión de sobreviviente decretada con ocasión de la póliza de seguros provisional contratadas

4.- Costas a cargo de las Demandadas.-

5.- DECLARAR que no le asiste ningún derecho al señor LUIS EMEL BARRANCO GOMEZ, de reclamar la pensión de sobreviviente, conforme a lo expresado en la parte motiva.-

El Doctor MARCO AURELIO DURAN LEAL, manifestó y solicito aclaración respecto a la fecha de reconocer la pensión de sobreviviente a la parte Demandante, por cuanto en la parte motiva se dijo a partir del 13 de Septiembre 2013 y en la parte resolutive a partir del 18 de Septiembre de 2013.-

El señor Juez hace aclaración de la sentencia en el numeral primero (1) donde se le debe reconocer la pensión de sobreviviente a la señora MARTHA CECILIA GOMEZ ARDILA a partir del **13 de Septiembre de 2013.**-

En segunda instancia (folio 19 del archivo 01 del cuaderno de segunda instancia) el 26 de febrero del 2019 siendo Magistrado Ponente el Dr. José Andrés Serrano Mendoza- Sala Laboral Tribunal Superior de Cúcuta, dispone:

ORDINARIO N° 2016-00247
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GÓMEZ ARDILA.
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTRAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal primero de la sentencia apelada proferida por el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA de fecha 29 de noviembre del año 2017, en el sentido de que la pensión de sobrevivientes a favor de la señora MARTHA CECILIA GÓMEZ ARDILA, en su condición de madre del afiliado causante DARLYN ESTEBAN BARRANCO GÓMEZ deberá ser reconocida y pagada de forma efectiva por PORVENIR S.A., desde el 12 de septiembre del año 2013, fecha en que falleció el cotizante afiliado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: COMPLEMENTAR la misma sentencia, en el sentido de que PORVENIR S.A., deberá reconocer y pagar a favor de la señora MARTHA CECILIA GÓMEZ ARDILA por concepto de retroactivo pensional desde el 12 de septiembre de 2013 hasta el 30 de febrero del año 2019, la suma de \$49'479.549, sobre 13 mesadas anuales conforme a lo consagrado en el inciso 8°, parágrafo 6° del Acto Legislativo 01 de 2005, conforme a la tabla que será parte integrante de la respectiva acta suscrita en ésta diligencia.

TERCERO: ADICIONAR a la sentencia apelada, lo correspondiente a que se **AUTORIZA** a PORVENIR S.A., para que descuenta del retroactivo pensional, el valor de las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud con fundamento en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, en armonía con el inciso 3° del artículo 42 del Decreto 692 de 1994, a partir de la fecha del disfrute de la prestación, con la finalidad de que lo transfiera a la entidad administradora de salud -EPS- a la que la demandante se encuentre afiliada.

CUARTO: CONFIRMAR en todo lo demás, la sentencia apelada.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a PORVENIR S.A. y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., por no haber prosperado los recursos de apelación y fijar como agencias en derecho para cada una, la suma de \$828.116 equivalentes a un SMLMV para el año 2019 a favor der la demandante MARTHA CECILIA GÓMEZ ARDILA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 365 del C.G. del P., aplicable por remisión normativa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., y el Acuerdo 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del C.S. de la J.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN POR PARTE DEL APODERADO JUDICIAL DE PORVENIR S.A.

La condena va a partir de la fecha de fallecimiento del señor y hasta el 30 de febrero?

Se aclara el numeral segundo, como la sentencia es del 26 de febrero, pues la suma se calcula hasta la fecha de la presente sentencia, que no sería el 30 de febrero del 2019, sino el 28 de febrero del año 2019. Quedaría el NUMERAL SEGUNDO, se aclara en ese sentido de que el retroactivo pensional abarca desde el 12 de septiembre del año 2013 hasta el 28 de febrero del año 2019, en la suma de \$49'479.549.

Decisión que finalmente queda en firma, al NO CASAR la misma la Honorable Corte Suprema de Justicia. (carpeta de tercera instancia)

ORDINARIO N° 2016-00247
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GÓMEZ ARDILA.
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTRAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por tanto, ante la comunicación efectuada por el apoderado judicial de porvenir, manifestado los conceptos sobre los cuales cancelan los emolumentos aportados y ante la petición de entrega, se accederá a la misma.

En consecuencia, se ordenará la entrega a favor del Dr. MARCO AURELIO DURAN LEAL.

En consecuencia, se dispone:

ENTREGAR los depósitos judiciales al Dr. MARCO AURELIO DURAN LEAL C.C. No. 13.242.318 de Cúcuta

- 451010000975687 8001443313 \$ 148.281.241,00
- 451010000975688 8001443313 \$ 88.464.367,00
- **Total Valor \$ 236.745.608,00**

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, ENVIANDOSE ARCHIVO CENTRAL.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f5f7790ea5aa78524bd98906070d1a0ab6fbd5d7dd8b8f5411c4e1ddd606e2**

Documento generado en 03/05/2023 04:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que visto el expediente digital mediante auto fechado el 03 de octubre 2017 se libró mandamiento de pago (folio 64-66, archivo 01), obra solicitud de adición de auto que libra mandamiento de pago (folio 69, archivo 01). Solicitud de impulso procesal (archivo 02). En archivo del 5 al 9 obran respuestas de las entidades bancarias. Deja constancia la suscrita que el proceso fue estudiado con el expediente digitalizado, verbalmente se solicitó al Notificador la ubicación del proceso en físico. Pasa con un total de nueve (09) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 09. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 3 de mayo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado la carpeta del expediente digitalizado, se observa, que mediante auto que antecede fechado el 03 de octubre de 2017 (folio 64-66 del archivo 01) se libró orden de mandamiento de pago.

De acuerdo a la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante vista en el folio 69 del archivo 01 que conforma el expediente digital, respecto adicionar al auto de fecha 03 de octubre de 2017 en su literal b del numeral dos, para que se libre mandamiento de pago por concepto de interés de mora "hasta el momento en

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

que se realice el pago efectivo de la obligación”, se accederá de conformidad al artículo 287 del C.G.P. ¹

Ello por cuanto, en providencia del 3 de octubre del 2017, en la cual se libró el mandamiento de pago folio 64-65 archivo 01, en el literal b, se ordenó: “interés moratorios causados por cada uno de los periodos adeudas a los trabajadores por el valor de CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE(\$14.173.400).

Concretamente la togada presento escrito de adición el 9 de octubre del 2017, es decir, dentro del término de la ejecutoria que se surtió del 5 al 11 de octubre del 2017. En la misiva solicito adicionar que el pago de los intereses moratorios serán liquidados hasta del pago de la obligación² tal y como fue solicitado y como también se consagrar en el art. 431 del C.G.P.³

Así mismo, se pondrá en conocimiento las respuestas vistas en los archivos 05, 06, 07, 08, 09 dadas por el Banco Bogotá, BBVA, Caja Social, Mi Banco y Banco de la Mujer.

Por último, se requerirá a la apoderada de la parte ejecutante para que aporte las resultas del oficio J2LC-291-157 del 04 de octubre de 2017.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

¹ Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

² Folio 53 del archivo 00.

³ Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **ACEPTAR** adicionar el auto de fecha 03 de octubre de 2017 en su literal b del numeral dos, para que se libere mandamiento de pago adiado el 3 de octubre del 2017, por concepto de interés de mora, es decir, el literal b, queda así:

b. interés moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores por el valor de CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE(\$14.173.400), hasta el momento que se haga efectivo el pago de la obligación.
2. **PONER** en conocimiento conocimiento las respuestas vistas en los archivos 05, 06, 07, 08, 09 dadas por el Banco Bogotá, BBVA, Caja Social, Mi Banco y Banco de la Mujer.
3. **REQUERIR** a la apoderada de la parte ejecutante para que se sirva allegar los resultados del oficio J2LC-291-157 del 04 de octubre de 2017.

Lo anterior en el término de 6 meses so pena de aplicar el art. 30 del C.P.T. y S.S.

4. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c18d218508ef4b6d75ded65adcc1405e3fbb7c5e39f6392ea9a903343c101e9**

Documento generado en 03/05/2023 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en archivo 44 y 45 solicita entrega depósitos judiciales Pasa carpeta con un total de 22 archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 21. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 03 de mayo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa el 5 de agosto del 2022 se ordenó el archivo de las diligencias, (archivo 30) decisión que fue confirmada por en decisión de segunda instancia. (archivo 38)

Por tanto, ante la petición de entrega de depósitos judicial, se observa que, verificado el portal del banco agrario, obran 12 depósitos por la suma de \$ 24.012.862,21.

En consecuencia, se ordenará la entrega a favor del señor **TULIO EDUARDO DUQUE PRECIADO**

En consecuencia, se dispone:

Entregar los depósitos judiciales al señor **TULIO EDUARDO DUQUE PRECIADO – C.C. 13.249.569** parte demandando, en el asunto.

1. 451010000805288 8001381881 \$ 21.173.638,60
2. 451010000806764 8001381881 \$ 878.792,45
3. 451010000808026 8001381881 \$ 183.954,84
4. 451010000813288 8001381881 \$ 198.317,19



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5. 451010000829745 8001381881 \$ 392.277,74
6. 451010000836448 8001381881 \$ 137.860,89
7. 451010000843061 8001381881 \$ 72.521,56
8. 451010000846386 8001381881 \$ 747.299,92
9. 451010000860797 8001381881 \$ 99.711,81
10. 451010000879019 8001381881 \$ 51.793,16
11. 451010000915563 8001381881 \$ 75.696,83
12. 451010000965038 8001381881 \$ 997,22

1. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
2. NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8343512d0890b730bc4974df79b6693388ace4af60cf0159f21c7e615881d64**

Documento generado en 03/05/2023 04:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACION
Nº 2018-00236
EJECUTANTE: FREDDY STEVEN
QUINTERO PARRA
EJECUTADO: SALUDVITAL ABREGO
IPS S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, mediante auto del 25 de mayo del 2022, se ordenó en el numeral TERCERO por secretaría la liquidación de costas ordenadas (archivo 32).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma:

1 Instancia	Valor
<i>Sentencia 25 de mayo del 2022.</i> <i>"TERCERO: COSTAS a favor del ejecutante FREDDY STEVEN QUINTERO PARRA, y en contra de SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S, por la suma de un (1) s.m.l.m.v, corresponde a UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S a favor de FREDDY STEVEN QUINTERO PARRA.	\$1.000.000
Total	\$1.000.000

Pasa con una carpeta de primera instancia que contiene un total de dieciséis archivos consecutivos del (00 a 16).

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

EJECUTIVO A CONTINUACION

Nº 2018-00236

EJECUTANTE: FREDDY STEVEN

QUINTERO PARRA

EJECUTADO: SALUDVITAL ABREGO

IPS S.A.S.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 3 de mayo del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art 145 del C.P.T Y S.S.

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones del siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02147447b16ba05a0c60c4a79d258039d29353bceec06d8fa18285385046d3952**

Documento generado en 03/05/2023 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 01 de diciembre de 2022 (archivo 48) se reitera por parte de Secretaría el oficio No. 0564 del 17 de junio de 2022, direccionado a Cooguasimales para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada; se ordena a la parte ejecutante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 07 de junio de 2022; se decreta el embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar demandado CONDOMIO MAX MILLAS, respecto del proceso con radicación #54-001-31-05-004-2006-00383-00 adelantado en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta; y se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que recibe la ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO EDIFICIO MAX MILLAS, recaudada por concepto de cuotas de condominios canceladas por los propietarios de los bienes inmuebles del CONDOMIO EDIFICIO MAX MILLAS. De igual forma, en archivo 51 la apoderada de la parte ejecutante allega cotejo de notificación de los oficios librados en auto de fecha 01 de diciembre de 2022. Obra respuesta de Coguasimales (archivo 52) y aporta consignación de depósito judicial en el banco Agrario (archivo 54). En archivo 55 el apoderado judicial del ejecutante solicita sanción en contra de la administradora del CONDOMINIO EDIFICIO MAX MILLAS. Pasa con un total de cincuenta y seis (56) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 56. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 3 de mayo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa, que mediante auto que antecede fechado el 01 de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

diciembre de 2022 (archivo 48) y publicado en estado el 02 de diciembre de 2022, se reitera a la parte ejecutante para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda ejecutiva, sin embargo no se ha aportado cotejo de notificación, razón por la cual se reiterará nuevamente para dar cumplimiento a lo ordenado.

Se pondrá en conocimiento la respuesta de COGUASIMALES (archivo 52) y el soporte de la consignación realizada al Banco Agrario de Colombia (archivo 54) por parte de la entidad.

Con respecto al oficio 1334 del 12 de diciembre de 2022 donde se oficia Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta (archivo 50), para que tome nota de la medida de embargo decretada de los remanentes que llegaren a resultar o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad del demandado CONDOMIO MAX MILLAS, del proceso con radicación #54-001-31-05-004-2006-00383-00 adelantado en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta (archivo 50), no se evidencia contestación alguna por parte de dicho despacho, razón por la cual se ordenará reiterar por secretaría dicho oficio.

Por último, se tiene que en auto de fecha 01 de diciembre de 2022 (archivo 48) se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que recibe la ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO EDIFICIO MAX MILLAS, recaudada por concepto de cuotas de condominios canceladas por los propietarios de los bienes inmuebles del CONDOMIO EDIFICIO MAX MILLAS.

Librado el oficio No. 1334 del 12 de diciembre del 2022 dirigido a la ANNY CECILIA LEMUS PORTILLO, administradora DEL CONDOMINIO EDIFICIO MAX MILLAS, la apoderada de la parte ejecutante allega cotejo de notificación de dicho oficio dirigido a (archivo 51), sin embargo, visto el portal del banco agrario no se observa cumplimiento alguno, ni obra respuesta alguna.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

VERIFICACIONES ADICIONALES	
Recibido por	AILEIBYS ELVIRA CONTRERAS MONTOYA - PORTERIA
Cédula	1232590076
Teléfono	

En ese orden de ideas la parte ejecutante en archivo 55 solicita se aplique una sanación a la ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO MAX MILLAS.

En consideración a este petición, previo a emitir sanción correspondiente se ordenará por secretaria remitir a través de 4/72 oficio solicitando información respecto del trámite dado al oficio citado, adjuntado copia del archivo 53, con la respectiva advertencia que "la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a la parte ejecutante que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 07 de junio de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas emitidas por COGUASIMALES SERVICE S.A.S (archivos 52 y 54). Así como certificado del banco agrario, en el cual se evidencia el depósito judicial 451010000972792 por valor de \$ 138.020,00

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **REITERAR** el oficio No. 1334 dirigido al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Por secretaría, reitérese el respectivo oficio por la persona encargada, dejando sus respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído, indicando en el mismo el número de identificación de las partes.

4. **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO EDIFICIO MAX MILLAS para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 01 de diciembre de 2022. En la misiva debe solicitarse **i)** el trámite dado al oficio No. 1334 del 12 de diciembre del 2022, recibido en portería. **ii)** reiterar el cumplimiento a la medida ordenada, esto, es: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que recibe la ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO EDIFICIO MAX MILLAS, identificado con NIT. 800252302-2, recaudada por concepto de cuotas de condominios canceladas por los propietarios de los bienes inmuebles del CONDOMIO EDIFICIO MAX MILLA.”,
5. **Infórmesele** que en la respuesta emitida deberá acreditar la calidad en la que actúa, es decir, debe aportar el certificado o acto administrativo que la designa como administradora.

Comunicar el anterior embargo a la Administración de CONDOMINIO EDIFICIO MAX MILLAS, o quien haga sus veces, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C. G. del P., numeral 10 de cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por secretaria elabórese el respectivo oficio, por la persona encargada, dejando sus respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído.

Límite de la medida corresponde a \$ 29.000.000

Cuenta de depósitos judiciales corresponde a 54-001-2032-002

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Advirtiéndosele que el incumplimiento de dicha medida conlleva a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al artículo 593 del CGP, parágrafo 2.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a la Administradora del Condominio Edificio Max Millas por la persona encargada, dejando sus respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído, indicando en el mismo el número de identificación de las partes. **Remítase a través de la empresa 4/72.**

6. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
7. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7203f0d90f410759264b7519d4ef370ad6e91e86a71c9bd42df3a0286b739cda

Documento generado en 03/05/2023 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en diligencia del 08 de abril de 2022 se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes entendiéndose conciliada la totalidad de las pretensiones de la demanda. Igualmente se informa que reposa respuesta del apoderado del demandado con informe de cumplimiento al acuerdo. Pasa carpeta con un total de veinte (20) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 15. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 3 de mayo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad de este, se dispone:

1. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el cumplimiento dado por la parte demandada CONSORCIO MUNGUI al acuerdo conciliatorio llevado a cabo en audiencia del 08 de abril de 2022 reflejando el pago de la primera cuota (Archivo 20)
2. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

ORDINARIO N°2019-00218
DEMANDANTE: OSCAR DANILO ACEVEDO ARAQUE
DEMANDADO: CONSORCIO MUNGUI

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce6d9ec4fdd31610b4c79ca745fca2546123a75cd1bb348ffb9395a1084db5**

Documento generado en 03/05/2023 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, para informarle que con auto del 13 de marzo de 2023 no se aceptó la contestación de la demanda del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA. No se releva del cargo al curador ad-litem. Y se tuvo por no contestada la demanda por el Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. La apoderada del Municipio presenta recurso (archivo 35), se aceptó la curaduría por la Dra. VERÓNICA SUÁREZ CABALLERO (archivo 36), fue notificada (archivo 37). El apoderado de la parte demandante se opone al recurso del Municipio (archivo 38). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 38. San José de Cúcuta, 2 de mayo de 2023.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
ESCRIBIENTE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 3 mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso de continuar con el trámite del presente proceso, sino se observara que se pretende la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo entre los señores ADELI DE JESÚS CARRILLO y JAIRO MEDINA MOLINA para con los demandados, advirtiendo este despacho que la jurisdicción ordinaria laboral no es la competente para conocer del asunto.

Lo anterior, al tenerse que el artículo 292 del Decreto 1333 de 1986 *“Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”* establece que los servidores públicos del orden municipal *“son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales”*, por lo que se hace necesario indicar que, conforme lo expuesto en el escrito de demanda, la labor que desempeñó el señor ADELI DE JESÚS CARRILLO en el Cementerio Central del Municipio de Cúcuta fue la de *“sepulturero”*¹. Y la del señor JAIRO MEDINA MOLINA, *“auxiliar de archivo”*.

Luego, para que la competencia de este asunto sea atribuible a la jurisdicción ordinaria laboral, debe establecerse si las labores que desempeño el señor ADELI DE JESÚS CARRILLO en el Cementerio Central del Municipio de Cúcuta correspondieron a las de construcción y sostenimiento de obras públicas. Al respecto, se tiene que tal prerrogativa

¹ Hecho 4 y 5 del escrito de demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

no se cumple en el sub judice al tenerse que las funciones relacionadas en el escrito de demanda se encuentran asignadas a los empleados públicos vinculados en carrera administrativa de la planta de cargos del Municipio de San José de Cúcuta, pues así lo dispone el Decreto 0724 del 19 de Julio de 2018 *“Por el cual se ajusta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para la Planta de Cargos del Nivel Central del Municipio de San José de Cúcuta”* en el que se relacionan las funciones del Cargo de Operario Grado 03, así:

I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO

Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Operario
Código del Empleo:	487
Grado	03
No. De Cargos	4
Dependencia:	Donde se Ubique el Cargo
Cargo de Jefe Inmediato:	Quien Ejercer la Supervisión Directa

II. AREA FUNCIONAL

CEMENTERIO CENTRAL

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Desarrollar actividades de apoyo en las labores de manipulación, inhumación, y exhumación de cadáveres en el Cementerio Central del Municipio de San José de Cúcuta.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESCENCIALES

1. Realiza acciones de mantenimiento y limpieza en las áreas comunes del cementerio central
2. Apoya las labores de enterramiento, inhumación y exhumación de cadáveres en el Cementerio Central
3. Reporta la aparición de focos de contaminación o infección que se presenten en el área de influencia
4. Reporta daños y averías observados en las instalaciones del cementerio central
5. Las demás que les sean asignadas, de acuerdo con el área de desempeño.

Así las cosas, dado que las funciones que desempeñó el señor ADELI DE JESÚS CARRILLO en el Cementerio Central de Cúcuta son inherentes al cargo arriba descrito como de carrera administrativa del Municipio de San José de Cúcuta, no es dable inferir que se trate de un trabajador oficial, máxime cuando la Constitución Política de 1991 contempló en el Capítulo II, de la función pública, lo siguiente:

“Art. 122.- No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2

contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (Inc. 1º)...

“Art. 125.-Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

Sucede lo mismo respecto del demandante JAIRO MEDINA MOLINA, quien desarrollo labores de “auxiliar de archivo”.

I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO

Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código del Empleo:	407
Grado	12
No. De Cargos	2
Dependencia:	Donde se Ubique el Cargo
Cargo de Jefe Inmediato:	Quien Ejercer la Supervisión Directa

II. AREA FUNCIONAL

DONDE SE UBIQUE EL CARGO

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Desarrollar actividades de apoyo que coadyuven a la recolección, procesamiento y consolidación de la información generada en el desarrollo de las actividades de la dependencia, que contribuyan al logro de la misión y los objetivos institucionales.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESCENCIALES

1. Apoya el procesamiento de información del área de desempeño correspondiente, según lo establecido por la misma.
2. Asistir la realización de labores propias de digitación y digitalización que demande la dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
3. Hacer seguimiento al trámite de los documentos propios de su dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
4. Brindar orientación y atención al público en general, sobre los diferentes servicios que presta la dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
5. Apoyar en tareas de archivo del área de desempeño
6. Apoyar en la recepción de la documentación que se allega al área de desempeño, según el programa tecnológico establecido para dicho trámite.
7. Coadyuvar en los procesos de recolección de información y digitación de informes que se requieran en el área de desempeño.
8. Las demás que les sean asignadas, de acuerdo con el área de desempeño.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así, como los de grado 11, 10, 08, 06, 04 y 03 con el mismo cargo de auxiliar administrativo, nivel asistencial, debe ejercer funciones de archivo.

Ahora, si bien la demanda se dirige contra las personas naturales GUILLERMO GONZALEZ AMARILLA y JOSE VICENTE LEAL DAVILA, deprecándose la solidaridad del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, ha de advertirse que el error en la formulación de la demanda no es oponible al deber del juez de decretar la falta de jurisdicción cuando *“advierta que la controversia es totalmente ajena al contrato de trabajo –y por ende exclusiva de los empleados públicos-, y adoptar las conductas procesales atrás indicadas, esto es, proceder con el rechazo de la demanda o el decreto de la nulidad correspondiente, y, en ambos casos, enviar las diligencias a la jurisdicción que considere competente”*².

Así lo reiteró la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, al indicar que *“En efecto, nada le ayudaría a la realización de la justicia que advirtiendo el funcionario judicial la falta de jurisdicción, por ejemplo, cuando el demandante de forma equivocada crea que su relación legal y reglamentaria se denomina contrato de trabajo –y así la intitule en la demanda- y pretenda un derecho o privilegio exclusivo de los empleados públicos (vrg. los de la carrera administrativa), que el juez laboral tramite el proceso a sabiendas de la incompetencia que le asiste y al final deniegue las pretensiones de la demanda bajo el argumento de no corresponder el asunto a esta jurisdicción, ya que, no solo se generaría una prolongación del conflicto y un desgaste de la administración de justicia, sino también una denegación de la misma porque seguramente habrá operado la caducidad de la acción ante el juez administrativo”*³.

De lo dicho, se desprende que el asunto ventilado ante la jurisdicción del trabajo y que tienen por objeto debatir temas relacionados con la relación legal y reglamentaria, es deber del juez adoptar las medidas de saneamiento correspondientes y remitir las diligencias a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la que, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, es la que tiene competencia para conocer de los procesos *“relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado (...)”*.

² Sala de Casación Laboral, sentencia SL2603-2017, radicación 39743, M.P. Fernando Castillo Cadena

³ Ibidem.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así pues, al tenerse que lo reclamado en este asunto en lo atinente a los demandantes, no se encuentra comprendido dentro de la competencia general de la justicia ordinaria laboral delimitada en el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se declarara la nulidad de lo actuado a partir inclusive del auto admisorio de la demanda por falta de jurisdicción y se ordenará su remisión a reparto de los Jueces Administrativos de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda y en su lugar se declara la falta de jurisdicción, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a reparto de los Juzgados Administrativos de Cúcuta – Norte de Santander.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725e8532ab377c683e9ff766bafb21dbfb5748301a489d0ca0472a1bc3be698f**

Documento generado en 03/05/2023 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 25 el apoderado de la parte actora allega notificaciones personales realizadas a los demandados. En archivo 26 MERCADERIA S.A.S allegado poder. En archivo 27 el juzgado remite el link del expediente digital el día 27/03/2023, advirtiendo que igualmente que ya se les había sido enviada una notificación el 9 de marzo de 2023. En archivo 28 el demandado Trazos y Estructuras presenta contestación de la demanda. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Andrés Martínez Santafe

OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

En archivo 25 se evidencia que efectivamente el apoderado de la parte actora adjunta unos pantallazos donde se logra identificar que envió un correo a los demandados con la finalidad de notificarlos personalmente según lo establece el Art 8 de la ley 2213 de 2022, sin embargo cabe destacar que el despacho no puede determinar que el correo fue entregado a los demandados por adolecer de cotejos de entrega o acuse de recibo.

Ahora bien el liquidador de MERCADERIA S.A.S en archivo 26 allegó poder otorgado al Dr. ROBERT DAVID MAYORGA, en consecuencia se procederá a reconocer personería para actuar al interior del presente proceso, y se le tendrá notificado por conducta concluyente en atención a lo que establece el inciso segundo del Art 301 del C.G.P además de corrérsele traslado de la demanda para que procedan a contestarla dentro del término legal establecido.

En archivo 28 la demandada Trazos y Estructuras allega contestación de demanda a través de apoderado, no obstante bajo la imposibilidad de contabilizar términos en razón de lo advertido en cuanto que no se surtió la notificación personal en debida forma, en consecuencia de lo anterior se tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada en atención al Art 301 del C.G.P, pero se advierte que con la finalidad de darle celeridad al proceso se entrará a estudiar el escrito de demanda con el fin de aceptarla o devolverla según sea el caso.

Bajo el entendido de que la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. David Jimenez Zambrano apoderado de la demandada Trazos y Estructuras S.A.S. cumple con los requisitos del Art 31 del C.P.T y de la SS. En consecuencia de esto el despacho procederá a tener por contestada la demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En cuanto a los demandados Mauricio Gonzalez Florez, Construcabados Cucuta MG S.A.S. y Grupo Empresarial Central de Ingeniería y Construcción S.A.S se tiene que al no haberse surtido en debida forma la notificación personal realizada por la parte actora, se ordenará que a través de secretaría se efectúe la notificación personal del auto admisorio de la demanda en conformidad con lo dispuesto en el Art 8 de la ley 2213 de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: TENER Notificado por conducta concluyente a la demandada MERCADERÍA S.A.S por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dr. Robert David Mayorga Diaz abogadodavidmayorga@gmail.com identificado con la C.C. 1.010.197.335 portador de la T.P 213.710 como apoderado de la demandada MERCADERIA S.A.S.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada MERCADERIA S.A.S.

CUARTO: TENER Notificado por conducta concluyente al demandado TRAZOS Y ESTRUCTURAS S.A.S.

QUINTO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. David Jimenez Zambrano apoderado de TRAZOS Y ESTRUCTURAS S.A.S.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. David Jimenez Zambrano, identificado con la C.C.1.093.736.624, portador de la T.P 369.073 del C.S. de la J. como apoderado especial del demandado TRAZOS Y ESTRUCTURAS S.A.S.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada el auto admisorio de la demanda (Archivo 24) conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a los demandados (i) Mauricio Gonzalez Florez (maugonmd@gmail.com) (ii) Construcabados Cucuta MG S.A.S. (maugonmd2610@gmail.com) y (iii) Grupo Empresarial Central de Ingeniería y Construcción S.A.S (javiere.con@gmail.com)

OCTAVO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2021-00303.
DEMANDANTE: LUIS RAMON LOZANO SILVA.
DEMANDADO: MAURICIO GONZALEZ FLOREZ Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26a341effd36931b8ee0e6c8a6e28b916025a447f5881a729a861f54331dc7**

Documento generado en 03/05/2023 04:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que en auto del 24 de noviembre de 2022 se devolvió la contestación de la demanda que hizo la apoderada del demandado HOLGER VANEL CONDE (archivo 15). Así como con las solicitudes de la parte actora (archivos 16-17). Para el expediente virtual con los archivos del 01 al 17. San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

DE LA CONTESTACIÓN DEL DEMANDADO HOLGER VANEL CONDE

Teniendo en cuenta el informe secretarial, si bien es cierto que en auto pasado se devolvió la demanda para que se subsanara respecto lo respondido en los hechos 6 y 10 de la demanda y se allegara el contrato de trabajo, lo cierto es que revisada nuevamente la contestación de manera integral que se hizo a través de apoderada judicial, se niega la existencia de la relación laboral, por tanto en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción, se tendrá por contestada la demanda y será en juicio donde se deberá discutir lo expuesto por cada una de las partes.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por el demandado HOLGER VANEL CONDE, que hizo su apoderada Dra. CORINA FLOREZ PRADA, por lo indicado en las motivaciones.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **DIEZ Y MEDIA (10:30 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6662824dfb39710151ed1fa508266371fbf8a96268a7d435de7ac63ac57c46a1**

Documento generado en 03/05/2023 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACION
EJECUTANTE:
EJECUTADO:

Nº2021- 394
JOSE GREGORIO JAIMES GUTIERREZ
RAFAEL LIBARDO PERDOMO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que mediante auto fechado del 10 de noviembre de 2022 se libró orden de mandamiento de pago en el asunto (archivo 20), se notificó en estados electrónicos el 11 de noviembre de 2022. En (archivo 23) oficio N°1252 del 28 de noviembre de 2022 dirigido a la oficina de instrumentos públicos. De igual forma, obra respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos. Pasa carpeta con un total de veinticinco (25) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 25. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 2 de mayo del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 3 de mayo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa, que mediante auto que antecede fechado el 10 de noviembre de 2022 (archivo 20) y publicado en estado electrónico el 11 de noviembre de 2022, se LIBRÓ MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de JOSE GREGORIO JAIMES GUTIERREZ y en contra de RAFAEL LIBARDO FLOREZ PERDOMO.

El mandamiento de pago se notificó por estado al ejecutado RAFAEL LIBARDO FLOREZ PERDOMO el 11 de noviembre de 2022 conforme se puede verificar en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial en el micrositio de este despacho judicial, es decir, del 14 al 25 de noviembre del 2022 se surtió el término el cual venció en silencio.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte, la respuesta emitida por la oficina de registro de instrumentos públicos en los archivos 24 y 25 del expediente digitalizado.

Así las cosas, al estar cumplidas las actuaciones, encontrándose las mismas en firme y vencidos los términos de ley debe ordenarse que se continúe con la ejecución, para que posteriormente y en firme esta providencia disponer se efectúe la correspondiente liquidación de crédito.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución en favor de JOSE GREGORIO JAIMES GUTIERREZ y en contra de RAFAEL LIBARDO FLOREZ PERDOMO conforme el auto de mandamiento de pago adiado el 10 de noviembre de 2022.
2. **CONDENAR** en COSTAS a la parte ejecutada, es decir, al señor JOSE GREGORIO JAIMES GUTIERREZ. Fíjese como agencias en derecho en suma UN MILLON DE PESOS \$ 2.000.000.
3. **DETERMINAR** que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 446 del C. G. P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. Poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la oficina de instrumentos públicos en los archivos 24 y 25.

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7418c00765fc19b00e3b64ef5ef99600c85d1202d5aca367ddad9747117b0a9**

Documento generado en 03/05/2023 04:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 28 de marzo de 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Se deja constancia que en segunda instancia no se ordenaron el cobro de costas. De igual forma en archivo 32 el apoderado de la parte demandante solicita certificación de ejecutoria.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 03 de noviembre de 2022. <i>"SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a cada una de las entidades demandadas, fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, a cargo de cada una de ellas."</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de COLPENSIONES en favor de ALEIDA NAVARRO NAVARRO.	\$ 1.000.000
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de PORVENIR S.A en favor de ALEIDA NAVARRO NAVARRO.	\$ 1.000.000
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de PROTECCION S.A en favor de ALEIDA NAVARRO NAVARRO.	\$ 1.000.000
Total	\$3.000.000

Pasa con treinta y un consecutivos del (00 a 32). Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 3 de mayo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 28 de marzo de 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 29).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, *"PRIMERO: DECLARAR la Ineficacia del traslado de la señora ALEIDA NAVARRO NAVARRO, a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., suscrito el 1.º de febrero de 1996, y la afiliación a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., suscrito el 29 de julio de 2002. En consecuencia, se declarará que, para todos los efectos legales, el traslado de régimen no surtió efectos, de conformidad con lo expuesto en la motiva. SEGUNDO: ADICIONAR el numeral SEGUNDO, de la sentencia apelada y consultada, proferida el 11 de noviembre de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, y en su lugar, en el sentido, de ordenar a PORVENIR S.A. a devolver las sumas obrantes en la cuenta de Ahorro individual de la demandante, por concepto de Seguros Previsionales, y aportes al Fondo de Garantía Mínima, debidamente indexados, de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

conformidad con lo expuesto en la parte motiva. TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y consultada, proferida el 11 de noviembre de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva."

3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. Por secretaria expedir la certificación solicitada una vez el presente proveído cobre ejecutoria.
5. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
6. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE – CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8933356113b6c1c573c954f6cfed749ec1f96852dbe27ad9be70848c7371d3a**

Documento generado en 03/05/2023 04:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en diligencia del 18 de octubre de 2022 se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, entendiéndose conciliada la totalidad de las pretensiones de la demanda. Igualmente se informa que reposa respuesta del apoderado del demandante allegando el cumplimiento dado por la parte demandada. Pasa carpeta con un total de quince (15) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 15. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 03 de mayo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad de este, se dispone:

1. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el cumplimiento dado por la parte demandada ELVA MARINA ROLÓN PALENCIA al acuerdo conciliatorio llevado a cabo en audiencia del 18 de octubre de 2022 reflejando el pago de seguridad social y el fondo al que fueron consignados. (Archivo 15)
2. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

ORDINARIO N°2021-00450
DEMANDANTE: ELVA MARINA ROLÓN PALENCIA
DEMANDADO: ESQUIVEL ACEVEDO CARDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7ff530d48f5117d2925ca456906001793e27a7671b4880feb9e2620999fe2c**

Documento generado en 03/05/2023 04:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>